

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Ossandón y Matta, que modifica el numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito, relativo al uso de vidrios oscuros o polarizados en vehículos motorizados.

FUNDAMENTOS

1° La ley de tránsito contenida en el DFL N° 1 de 2001 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en su artículo 75 prohíbe la utilización de vidrios oscuros o polarizados como regla general, sin embargo, autoriza a que un reglamento pueda señalar aquellos casos en que se permitirá su uso.

2. Esto ha permitido una situación de incertidumbre jurídica, en cuanto las actuales disposiciones reglamentarias autorizan el uso de vehículos que cuentan con vidrios oscuros o polarizados, si éstos fuesen incorporados al vehículo en su fabricación, y se encuentren implementados en las ventanas traseras del vehículo.

3. El Decreto 22 del año 2006, dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fija algunos parámetros técnicos para la utilización de vidrios oscurecidos, a saber:

"Artículo 16°.- Los vidrios de los vehículos livianos, medianos y pesados, definidos en los Decretos Supremos N°s. 211, de 1991, y 54 y 55, de 1994, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberán cumplir con las normas de seguridad que se describen en la Resolución N° 48, de 2000, del mismo Ministerio. Dicha exigencia será obligatoria para los vehículos cuyo año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, sea 2007 o posterior. Los vehículos, cualquiera sea el año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación y que de fábrica cuenten con vidrios de seguridad que cumplan con alguna de las normas de la Resolución 48/2000 citada y cuyo texto disponga la posibilidad de usar vidrios oscurecidos, podrán utilizar estos últimos siempre que se trate de vidrios distintos al parabrisas y de los vidrios de las puertas delanteras, cuando se trate de vehículos livianos y medianos, y de los de visión directa del conductor, en el caso de los vehículos pesados."

4. La concatenación de diferentes reglamentos aumenta la complejidad de conocer las normas vigentes para los conductores en el tema de estudio.

5.- Las actuales tecnologías en uso permiten, conforme especificaciones técnicas y parámetros adecuadas, la incorporación de vidrios oscuros o polarizados a diversos vehículos distintos a los de fábrica, en cuanto cumplan con las especificaciones aprobadas por los departamentos técnicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6.- Hoy se cuenta con los elementos tecnológicos que permiten fiscalizar su correcto uso a través de los servicios que otorgan las plantas de revisión técnica de vehículos motorizados, lo cual asegurará su correcta implementación.

7. Que una modificación a la Ley del Tránsito permitiría dar certidumbre a la ciudadanía sobre el adecuado uso de vidrios oscuros o polarizados, en cuanto se encuentren enmarcados en las especificaciones técnicas que permitan asegurar la seguridad vial en este respecto, y que están sancionados en el reglamento respectivo.

POR TANTO,

Venimos en presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Reemplázase el numeral 1 del artículo 75 del Decreto con Fuerza de Ley número 1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número 18.290, del Tránsito, por el siguiente:

"1.- Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Podrá contar con vidrios oscuros o polarizados de acuerdo a los requisitos y modalidades establecidas en el reglamento."